



I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

APRUEBESE REGLAMENTO DE FONDEVE Y SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES TERRITORIALES Y FUNCIONALES DE LA COMUNA DE NAVIDAD 2025.

NAVIDAD, 15 de abril de 2025.-

VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- La Ley N° 19.418 que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

CONSIDERANDO:

- Acuerdo concejo N° 55/2025 sesión Ordinaria N° 10 con fecha 02 de abril 2025, aprueba en forma unánime nuevo reglamento FONDEVE y Subvenciones.
- Las Municipalidades tiene como objetivo fundamental de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 18.695, la administración de la comuna, para satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el desarrollo económico social y cultural.
- El artículo 45 de la Ley N° 19.418 contempla la existencia de un fondo de Desarrollo Vecinal, que tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de Desarrollo Comunitario presentados por las Juntas de Vecinos.
- De acuerdo a lo aludido Artículo 45, el concejo comunal establecerá por la vía de un reglamento, las modalidades de postulación y operación de este fondo de Fondo de Desarrollo Vecinal, estableciendo condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten conflictos de interés y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

DECRETO ALCALDICIO N° 550 /2025

APRUEBASE, Nuevo Reglamento Fondevé y subvenciones a organizaciones territoriales y funcionales de la Comuna de Navidad, aprobada mediante acuerdo de Concejo N° 55/2025 aprobada en sesión Ordinaria de fecha 02 de abril del presente año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

José Abarca Farías
SECRETARIO MUNICIPAL

Yanko Blumen Antivilo
ALCALDE



I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

PROMULGA ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

NAVIDAD, 8 de abril de 2025.-

VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- Sesión Ordinaria N° 10 del 02 de abril de 2025, cuyas materias son sometidas a pronunciamiento del Concejo Municipal.
- Necesidad de decretar los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, en las respectivas sesiones, para que tomen conocimiento las Unidades Municipales y adopten las acciones que correspondan en coordinación o en forma directa.
- La asistencia de los siguientes concejales en ejercicio.
Sr. Carlos Catalán Núñez
Sr. Viviana Núñez Menares
Sr. Hernaldo Zúñiga Silva
Sr. Luis Calderón Gómez
Sr. Esteban Lobos Carvajal

DECRETO ALCALDICIO N° 519 /2025.

PROMULGASE, el siguiente acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 02 de abril de 2025.

Acuerdo N° 52/2025: El Concejo Municipal aprueba en forma unánime oficiar a la empresa Mundo Pacífico para que revisen las conexiones domiciliarias en el entendido que hay solicitudes de vecinos para poder conectarse.

Acuerdo N° 53/2025: El Concejo Municipal aprueba en forma unánime oficiar al Ministerio de Transporte de Telecomunicaciones para que pueda retroalimentar el estado de fibra óptica nacional y el estado de proyectos de Última Milla que es financiado y ejecutado por el Gobierno Regional.

Acuerdo N° 54/2025: El Concejo Municipal aprueba en forma unánime solicitar a la dirección de obras que oficie a Vialidad para que vea los casos indicados por los concejales en los sectores de Valle Negro, Cruce La Polcura, Posta Pupuya, entre otros.

Acuerdo N° 55/2025: El Concejo Municipal aprueba en forma unánime Nuevo Reglamento FONDEVE y Subvenciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.


José Abarca Farías
SECRETARIO MUNICIPAL


Gonzalo González Cabrera
ALCALDE (S)

JAF/GGC/JAF/DMF/RMM/mcc
DISTRIBUCIÓN

-Unidades Municipales



REGLAMENTO SOBRE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES Y APORTES A PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO SIN FINES DE LUCRO

FONDEVE, SUBVENCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

MARCO JURÍDICO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley N° 18.695 (Orgánica Constitucional de Municipalidades), en su artículo 5, letra g), establece que es prerrogativa de las Municipalidades otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, el siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye las subvenciones y aportes destinados a actividades de educación, salud o atención de menores traspasadas en virtud del Decreto con fuerza de ley N° 3.063, de Interior (1980), ni los destinados a los Cuerpos de Bomberos.

Asimismo, el mismo cuerpo legal, en su artículo 65, establece que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para:

Otorgar subvenciones y aportes destinados a financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, y ponerles término.

Por otro lado, la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias define en su artículo 2, letra b), a las Juntas de Vecinos como aquellas organizaciones comunitarias territoriales representativas, cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos, colaborando con las autoridades estatales y municipales. En el mismo artículo, letra d), se define a las Organizaciones Comunitarias Funcionales como aquellas con personalidad jurídica, sin fines de lucro, cuyo objeto es representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas.

La Ley 19.418, en su párrafo 3°, contempla la creación de un Fondo de Desarrollo Vecinal, que se detalla en el Artículo 45: "Créase, en cada Municipalidad, un Fondo de Desarrollo Vecinal, destinado a apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos. Este fondo se compondrá de aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios, y de los asignados anualmente mediante el presupuesto general de entradas y gastos de la nación". El Concejo Municipal fijará, por vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de dicho fondo.

Además, en el artículo 27 de la Ley N° 19.418 se establece que, para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberán presentar un proyecto que contenga objetivos, justificación y costos de las actividades.

Para formalizar el otorgamiento de la subvención o aporte, el municipio y la organización beneficiaria suscribirán un convenio en el que se fijen la modalidad y el



monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos.

El convenio, además, deberá especificar las responsabilidades de cada parte, los plazos de entrega, las consecuencias por incumplimiento y las condiciones para la modificación o cancelación del proyecto.

Toda acción de autoridad que implique discriminación arbitraria respecto a las asignaciones (conforme a la letra f) del artículo 26) será susceptible de acción de reclamación, tal como establece el artículo 136 de la Ley N° 18.695.

Finalmente, la Ley 20.500 introduce modificaciones a la Ley 19.418, estableciendo que el Concejo Municipal debe velar por que el reglamento se formule con condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, incluyendo reglas de inhabilidad que eviten conflictos de intereses y aseguren imparcialidad. Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos define a una persona jurídica sin fines de lucro como aquella que, a diferencia de las empresas comerciales, destina sus ingresos a cumplir su objeto social en lugar de repartir utilidades entre sus socios.

Título I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas que regulen el otorgamiento de recursos para el financiamiento de iniciativas por parte de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales de la Comuna de Navidad, tanto para el FONDEVE como para el otorgamiento de subvenciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, se aplicará a aquellas instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que no estén regidas por la Ley N° 19.418, en conformidad con la normativa vigente.

Tipos Subvenciones:

- **FONDEVE**, Fondo de Desarrollo Vecinal, aporte económico otorgada por la Municipalidad de Navidad a organizaciones territoriales, para apoyar actividades o proyectos comunitarios que se alineen con los intereses públicos o el bien común.
- **Subvenciones Ordinarias**, aporte económico otorgada por la Municipalidad de Navidad a organizaciones funcionales o instituciones sin fines de lucro, para apoyar actividades o proyectos comunitarios que se alineen con los intereses públicos o el bien común.
- **Subvenciones Extraordinarias**, aporte económico otorgada por la Municipalidad de Navidad a organizaciones territoriales, funcionales o instituciones sin fines de lucro en situaciones que no están previstas dentro



ARTÍCULO 2:

Tanto el FONDEVE como las Subvenciones Ordinarias constituirán un fondo concursable cuyo monto estará definido dentro del presupuesto Municipal vigente.

Dicho fondo tiene por finalidad apoyar proyectos específicos de desarrollo social y comunitario que contribuyan al cumplimiento de las funciones municipales en áreas tales como:

- Educación y cultura.
- Salud pública y protección del medio ambiente.
- Asistencia social y jurídica.
- Urbanización y vialidad urbana y rural.
- Capacitación, promoción del empleo y fomento productivo.
- Infraestructura social y sanitaria.
- Transporte y tránsito público.
- Turismo, deporte y recreación.
- Prevención de riesgos y auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.
- Medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana.
- Promoción de la igualdad de oportunidades.
- Otras áreas que no se encuentren incluidas en las anteriores.

Título II.

DEL LLAMADO Y REQUISITOS OBLIGATORIOS DE POSTULACIÓN

ARTÍCULO 3:

Se realizará un llamado al año para FONDEVE y Subvenciones Ordinarias.

Dicho Llamado se realizará en el mes de abril del año en curso que será publicado en la pagina de la Municipalidad.

ARTÍCULO 4:

Las organizaciones comunitarias que postulen vía FONDEVE o a través de Subvención Ordinaria deberán cumplir, además de los requisitos que se establezcan en las bases administrativas anuales, con lo siguiente:

1. Poseer personalidad jurídica de carácter privado, sin fines de lucro, y contar con directiva vigente.
2. Contar con Directiva Vigente
3. Estar inscritas en el Registro Lev 19.862 para Personas Jurídicas Receptoras



4. No tener rendiciones pendientes de Subvención Municipal o Fondo de Desarrollo Vecinal.
5. Desarrollar su accionar en la Comuna de Navidad.
6. Contar con E RUT propia de la Institución.
7. Poseer cuenta bancaria a nombre de la institución.
8. Garantizar que todas las actividades realizadas con aportes municipales sean gratuitas para la comunidad.
9. Contar con el respaldo de la asamblea de la organización para la postulación del proyecto.
10. Contar con al menos 8 meses de antigüedad al momento de la postulación, acreditado por el certificado de vigencia otorgado por el Registro Civil.

Título IV.

DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 5:

Las bases administrativas de postulación establecerán los plazos, requisitos y formalidades para participar en el proceso de postulación, evaluación y adjudicación.

ARTÍCULO 6:

Las bases administrativas definirán las prioridades de la Municipalidad para cada año y los montos máximos de postulación para el FONDEVE y las subvenciones ordinarias.

ARTÍCULO 7:

Las bases administrativas propuestas por la comisión deberán contar con el VºBº de la Dirección Jurídica y aprobadas por Decreto firmado por el Alcalde.

ARTÍCULO 8:

Los documentos y formalidades que acompañarán la postulación serán determinados en las bases administrativas elaboradas anualmente por la comisión técnica.

ARTÍCULO 9:

El proceso se desarrollará en las siguientes etapas obligatorias:

1. Difusión de los llamados a postulación de FONDEVE y Subvenciones Ordinarias.
2. Entrega de bases administrativas y formularios.
3. Periodo de consultas
4. Postulación de Proyectos
5. Evaluación Técnica.
6. Selección de proyectos
7. Firma de Convenio y entrega de fondos.
8. Ejecución Proyectos
9. Rendición de cuentas.



ARTÍCULO 10:

Las organizaciones deberán efectuar un aporte de cofinanciamiento del proyecto, cuyo porcentaje mínimo se fijará anualmente en las bases administrativas, junto con las formalidades y medios de pago correspondientes.

Título V.

DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS POSTULADOS

ARTÍCULO 11:

La comisión técnica municipal es la instancia encargada de conducir el proceso de postulación y evaluación, incluyendo la elaboración de bases administrativas, y de proponer al Alcalde una nómina de postulantes calificados, la cual será presentada al Concejo Municipal para su aprobación final.

ARTÍCULO 12:

La Comisión Técnica Municipal estará integrada por:

- Director/a de Secretaría de Planificación Comunal, o su subrogante.
- Director/a de Desarrollo Comunitario, o su subrogante.
- Encargado/a de Organizaciones Comunitarias, o su subrogante.

La comisión podrá solicitar antecedentes adicionales a otras unidades (como DAF, Dirección Jurídica o Dirección de Obras Municipales) para un análisis más completo.

Título VI.

DE LA ADMISIBILIDAD Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 13:

La comisión técnica determinará la admisibilidad de los proyectos, seleccionando aquellos que pasarán a la etapa de evaluación.

ARTÍCULO 14:

Se entenderán por admisibles todos aquellos proyectos que cumplan con los requisitos mínimos para la presentación establecidos en Art. 3 del presente reglamento.

Los resultados de los proyectos admisibles serán publicados en la página Municipal.

ARTÍCULO 15:

La evaluación de los proyectos se realizará de acuerdo a los criterios establecidos en el presente reglamento.



Título VII.

DE LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 16:

La comisión técnica ordenará los resultados de los proyectos evaluados con sus respectivos puntajes en forma descendente. Posteriormente y de acuerdo al presupuesto disponible, se presentará al Alcalde y Concejales la nómina de proyectos a financiar, quienes aprobarán o rechazarán la propuesta de proyectos a financiar de según los resultados de evaluación realizada por la comisión.

ARTÍCULO 17:

Los proyectos a financiar de las organizaciones territoriales y/o funcionales deberán ser decretados e informados a las organizaciones adjudicadas según los plazos y formas establecidos en las bases administrativas. Una vez notificados, se iniciarán los plazos para la firma de convenios y traspaso de recursos.

ARTÍCULO 18:

Una vez aprobados los proyectos, la Dirección Jurídica, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario, redactará los convenios respectivos, en los cuales se definirán las condiciones para la transferencia de recursos, el monto asignado y los plazos de ejecución.

El convenio deberá especificar además las responsabilidades de cada parte, los plazos de entrega de informes de avance, las consecuencias por incumplimiento y las condiciones para la modificación o cancelación del proyecto.

ARTÍCULO 19:

Los convenios deberán ser firmados por el representante legal de la organización, quien será responsable de la ejecución del proyecto y de la rendición de cuentas.

Título VIII.

DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 20:

Las subvenciones extraordinarias se refieren a aquellas asignaciones de fondos otorgadas por las municipalidades de manera excepcional, fuera de los procedimientos regulares, para atender situaciones que no estaban previstas dentro de las asignaciones presupuestarias anuales.

Una subvención extraordinaria es un apoyo económico proporcionado por la



o actividades no contempladas inicialmente en el presupuesto municipal o que requieren una intervención.

Las subvenciones extraordinarias se entregan fuera de los plazos habituales y generalmente se destinan a situaciones que requieren una respuesta inmediata.

Dichas subvenciones se otorgan para proyectos que aborden necesidades de las organizaciones territoriales o funcionales, cuando una actividad o intervención supera lo previsto en el presupuesto normal, pero sigue siendo de interés público y contribuye al bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 21:

Los ámbitos de acción de los proyectos comunitarios que pueden ser financiados con subvenciones extraordinarias abarcan diversas áreas de interés social.

Los proyectos pueden incluir:

1. Atención de Emergencias Sociales:

Proyectos que respondan a situaciones de crisis o emergencias sociales, como catástrofes naturales, incendios, o situaciones de vulnerabilidad social inesperadas, donde se requiera una respuesta rápida de ayuda a la comunidad o a ciertos grupos en riesgo.

2. Desarrollo Cultural y Artístico:

Iniciativas culturales o artísticas que necesiten financiamiento adicional para su realización, como festivales, exposiciones, actividades recreativas o eventos artísticos que favorezcan la integración de los vecinos o promuevan el acceso a la cultura en la comunidad.

3. Mejoramiento de Infraestructuras Comunitarias:

Proyectos que contemplen la rehabilitación o reconstrucción de infraestructuras comunitarias, sedes comunitarias, instalaciones recreativas, parques o espacios públicos que hayan sido dañados o que necesiten una reparación.

4. Proyectos Ambientales:

Iniciativas que busquen solucionar problemas ambientales o que surjan por alguna situación inesperada, como la contaminación de fuentes de agua o daños en el entorno natural que requieran intervención inmediata para evitar un daño mayor.

5. Seguridad y Protección Comunitaria:

Proyectos relacionados con la seguridad pública y la protección de la comunidad ante situaciones de inseguridad.

6. Otros



Se refiere a ámbitos de acción que no estén descritas en los numerales anteriores.

ARTÍCULO 22:

Las personas jurídicas sin fines de lucro que requieran una subvención extraordinaria deben realizar una solicitud formal al Alcalde, debiendo contener:

1. Proyecto a realizar
2. Presupuesto solicitado
3. Cotizaciones que respalden el monto solicitado.
4. Documentos señalados en el Art. 4 del presente reglamento.

La solicitud de subvención extraordinaria deberá presentarse por oficina de partes con toda la documentación que justifique dicha solicitud. Una vez recepcionada será ponderada por el Alcalde y de ser aceptada, será presentada para aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 23:

La entrega de subvención extraordinaria estará sujeta a la normativa del presente Reglamento y a la disponibilidad presupuestaria, no pudiendo exceder el 25% del presupuesto destinado a subvenciones municipales ordinarias, salvo que se disponga de fondos en la cuenta "otras transferencias al sector privado", lo cual será certificado por la unidad competente.

ARTÍCULO 24:

No podrán solicitar subvención extraordinaria las instituciones que tengan rendiciones pendientes con la Municipalidad.

ARTÍCULO 25:

Para facilitar la rendición de cuentas, las solicitudes de subvenciones extraordinarias se presentarán al Concejo Municipal únicamente hasta la última sesión del mes de noviembre del año en curso.

ARTÍCULO 26:

Se podrá otorgar subvención extraordinaria a instituciones privadas sin fines de lucro con motivo de la celebración de sus 25, 50, 75 o 100 años de antigüedad.

En caso de que la antigüedad sea anterior a la obtención de la personalidad jurídica, se requerirá la presentación de una declaración jurada notarial que acredite la fecha de fundación, y la organización deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y la normativa vigente.

Los montos de la Subvención serán otorgadas de acuerdo a la siguiente tabla:

ANIVERSARIO	MONTO SUBVENCION
25 años	\$1.000.000.- de pesos
50 años	\$1.500.000.- de pesos
75 años	\$2.000.000.- de pesos
100 años	\$3.000.000.- de pesos



DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO

ARTÍCULO 27:

El Alcalde y el Concejo Municipal podrán aprobar solicitudes de subvenciones para aquellas instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que no sean regidas por la Ley N° 19.418, siempre que se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestaria y se cumplan las normativas y requisitos de rendición establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 28:

El Cuerpo de Bomberos de Navidad, a excepción de todas las organizaciones, podrá recibir anualmente más de una subvención municipal extraordinaria, sin establecer montos máximos en los montos asignados.

Será requisito cumplir con la documentación obligatoria correspondiente al proceso y no tener deudas pendientes con el municipio por concepto de subvenciones. Lo anterior, tomando como fundamento, la constante colaboración voluntaria ante diversos siniestros y situaciones de emergencia.

Título X.

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 29:

El presupuesto municipal destinado para FONDEVE, Subvenciones Ordinarias, Subvenciones Ordinarias Personas Mayores y Subvenciones Extraordinarias estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año en curso, no pudiendo exceder el monto aprobado por Concejo Municipal.

Los montos por financiar en los llamados a postulación de Fondeve, Subvenciones Ordinarias y Subvenciones Ordinarias Personas Mayores, estarán establecidos en las Bases de Postulación en las distintas líneas a financiar.

ARTÍCULO 30:

No podrán financiarse, vía FONDEVE o mediante subvención municipal, los siguientes conceptos:

- Pago de deudas de la organización o de algún miembro de la misma.
- Honorarios de dirigentes, representantes legales y socios de la organización.
- Adquisición de bebidas alcohólicas por cualquier concepto.
- Otros conceptos que se establezcan en las bases administrativas anuales.
- Pago de Servicios Básicos como agua, luz y otros.
- Bienes o Servicios que no tengan directa relación con el proyecto a ejecutar.



Título XI.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 31:

La rendición de cuentas se regulará en detalle en las bases administrativas y en los convenios, y deberá estar acorde a Resolución N°30 del año 2015 de la Contraloría General de la República.

Título XII.

DE LA FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS

ARTÍCULO 32:

La Ilustre Municipalidad de Navidad se reserva el derecho de supervisar la ejecución de los proyectos y el uso de los recursos asignados, incluyendo inspecciones en terreno y reuniones de coordinación con la directiva de la organización y otras entidades relacionadas.

ARTÍCULO 33:

Las organizaciones beneficiarias deberán facilitar el acceso a la información y documentación necesaria la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Concejo Municipal o quien designe la Municipalidad, pueda fiscalizar el proyecto.

ARTÍCULO 34:

En caso de negativa a someterse a evaluación, de no entregar la información solicitada o de interferir con el proceso de fiscalización, la organización será amonestada, lo que influirá en su evaluación en futuras postulaciones.

ARTÍCULO 35:

La presentación de rendición de cuentas con documentación falsa o adulterada originará las denuncias judiciales correspondientes.

Título XIII.



ARTÍCULO 36:

La Municipalidad, con acuerdo del Concejo Municipal, se reserva el derecho de rebajar o suspender el otorgamiento de subvenciones (ordinarias, extraordinarias o vía FONDEVE) en casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 37:

Se permitirá cambio y/o ampliación de destino a aquellas organizaciones que justifiquen debidamente dicha solicitud. Esta deberá realizar obligatoriamente, dentro del año presupuestario en que fue otorgada la subvención municipal, siempre y cuando, no se encuentre en situación de cobranza judicial, la cual deberá ser aprobada por el H. Concejo Municipal.

ARTÍCULO 38:

Excepcionalmente, a solicitud fundada de las instituciones, se autorizan cambios de destino de la subvención y/o ampliación de destino, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) El cambio solicitado tenga directa relación con el proyecto original presentado.
- b) El monto del cambio del destino sea el mismo de la subvención original otorgada.
- c) La Dirección de Desarrollo Comunitario informará la factibilidad de acceder al cambio de destino al Sr. Alcalde, quien aprobará o no el cambio mediante decreto alcaldicio.
- d) Se podrá realizar cambio/ampliación de destino por una sola vez al proyecto aprobado. Este cambio debe estar debidamente justificado, debe ser realizado durante el año en que recibió la subvención.

La institución sólo podrá realizar gastos relacionados con el cambio o ampliación de destino a contar de la fecha del Decreto que lo aprobó.

En caso de que la solicitud de cambio/ampliación de destino se realice fuera del año en que fue entregada la subvención municipal, quedará sujeta a evaluación por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Título XIV.

DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 37:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Honorable Concejo Municipal y mediante decreto alcaldicio, tendrá una duración indefinida y podrá ser modificado para mejorar y hacer más eficientes los procedimientos establecidos.



MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
SECRETARIO MUNICIPAL
JOSE ABARCA FARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL
DBA/DMF/DFB/Imp

MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
ALCALDE
YANKO BLUMEN ANTIVILO
ALCALDE

- Distribución:
- Oficina de Partes
 - Dirección de Control Interno
 - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Transparencia Activa
 - Archivo